**INFORME DESCRIPTIVO – INFORMATIVO**

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA** | COMISIÓN DE ÉTICA Y ESTATUTO DEL CONGRESISTA |
| **No. EXPEDIENTE** | POR ASIGNAR (ASOCIADO A RADICADO RECUSACIÓN 4 DE MARZO 2025 |
| **INVESTIGADO** | DANIEL RESTREPO CARMONA |
| **CARGO** | HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA POR EL PARTIDO CONSERVADOR |
| **QUEJOSO** | SOFIA MUNERA ZAPATA |
| **FECHA QUEJA** | 4 MARZO 2025 |
| **FECHA HECHOS** | FEBRERO 2025 – EN CURSO |

**Recusación contra el Representante a la Cámara Daniel Restrepo Carmona en el marco del Proyecto de Ley 312 de 2024 Cámara**

## 1. Antecedentes

La recusación presentada por la ciudadana Sofía Munera Zapata en contra del Representante a la Cámara Daniel Restrepo Carmona, por su presunta participación en hechos que comprometerían su imparcialidad en la discusión y votación del Proyecto de Ley 312 de 2024 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley 135 de 2024 Cámara, “por medio del cual se transforma el sistema de salud en Colombia y se dictan otras disposiciones".

La ciudadana recusante alega la existencia de un conflicto de interés por parte del Representante Restrepo, derivado de su supuesta implicación en el escándalo de presunta corrupción en el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), en el que se habría beneficiado directamente de recursos distribuidos por el Gobierno Nacional a

través de dicha entidad. Dado que el congresista no se declaró impedido para participar en el debate y votación del mencionado proyecto de ley, la recusación busca salvaguardar los principios de transparencia, imparcialidad y moralidad pública que deben regir la actividad legislativa.

## 2. Hechos y Desarrollo del Escándalo INVIAS

En las últimas semanas se ha revelado uno de los escándalos de presunta corrupción más relevantes del actual periodo legislativo: el denominado “Caso INVIAS”, que involucra a funcionarios públicos, asesores del Gobierno nacional y al menos 28 congresistas, entre los cuales ha sido mencionado el nombre del Representante a la Cámara Daniel Restrepo Carmona.

Cronología de los hechos

- Febrero de 2025: Se hace pública una denuncia ante la Fiscalía General de la Nación sobre presuntas irregularidades en la asignación de recursos del Instituto Nacional de Vías (INVIAS).
- 28 de febrero de 2025: La ex asesora del Ministro de Hacienda, María Alejandra Benavides, declara ante medios de comunicación que existió una repartición de recursos del INVIAS a congresistas a cambio de votos favorables en el trámite de reformas del Gobierno.
- 3 de marzo de 2025: Diversos medios publican investigaciones en las que se mencionan a 28 congresistas como posibles beneficiarios de estos recursos, entre ellos, el representante Daniel Restrepo.
- 4 de marzo de 2025: Se radica formalmente la recusación contra el congresista Restrepo ante la Cámara de Representantes.
- 5 de marzo de 2025: Inicia el procedimiento ante la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista para resolver la recusación.

Los medios de comunicación han dado amplia cobertura al escándalo. En particular, El Colombiano, El Nuevo Siglo, Infobae Colombia y La FM han publicado notas periodísticas donde se señala que los recursos del INVIAS fueron utilizados como mecanismos de presión política y “mermelada” para asegurar el respaldo legislativo de la reforma al sistema de salud.

El colombiano (28/02/2025):

> “Entre los congresistas que habrían recibido cuotas de contratación o recursos regionales a través de INVIAS se encuentra el representante Daniel Restrepo, del Partido Conservador, quien ha participado activamente en la discusión del Proyecto de Ley 312.”
> Fuente: El Colombiano

Infobae Colombia (28/02/2025):

> “La Fiscalía investiga una red de corrupción en la que se habrían comprometido recursos públicos a cambio de votos favorables en el Congreso. Se habla de un número aproximado de 28 congresistas involucrados.”
> Fuente: Infobae

La FM (29/02/2025):

> “El escándalo en INVIAS podría superar incluso el de la UNGRD. Voceros de la Fiscalía mencionaron que el modus operandi consistía en direccionar recursos a cambio de fidelidad legislativa.”

Vinculación del representante Daniel Restrepo

La mención del congresista Restrepo no ha sido aislada. Su nombre figura en al menos dos investigaciones periodísticas. Adicionalmente, se cuestiona que no haya presentado un impedimento para participar en el debate del Proyecto de Ley 312 de 2024 Cámara, acumulado con el Proyecto 135, que propone transformar el sistema de salud, una de las principales apuestas del Gobierno Petro.

En este contexto, su votación podría estar viciada por conflictos de interés derivados del posible beneficio personal, pues la asignación de contratos u obras públicas en su región, gestionadas a través del INVIAS, habría sido parte del intercambio político señalado en las denuncias.

## 3. Objetivo

Informar a las autoridades competentes, a la opinión pública y a los actores del proceso legislativo sobre la naturaleza, fundamentos y justificación de la recusación interpuesta, cumpliendo con lo establecido en la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso) y demás normas aplicables.

## 4. Perfil del Investigado y Contexto Legislativo

El Representante Daniel Restrepo Carmona pertenece al Partido Conservador Colombiano y actualmente ocupa una curul en la Cámara de Representantes por el departamento de Risaralda, siendo elegido para el período legislativo 2022-2026. Ha sido reconocido por su cercanía con las bases conservadoras tradicionales del Eje Cafetero, su discurso de defensa del orden institucional y su papel como articulador político dentro de su bancada.

Antes de llegar al Congreso, Restrepo Carmona ejerció cargos en la administración pública local y se desempeñó como asesor en asuntos legislativos y jurídicos. Su formación profesional está centrada en el área del derecho, y ha sido parte activa de comisiones constitucionales permanentes relacionadas con infraestructura y desarrollo territorial.

Dentro de su labor legislativa, Daniel Restrepo ha tenido una participación activa en debates de alto impacto social. En particular, ha sido miembro de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, encargada de temas de salud, trabajo, familia y seguridad social. Esta condición le permitió intervenir directamente en la discusión del Proyecto de Ley 312 de 2024 Cámara, que busca reformar estructuralmente el sistema de salud en Colombia.

El Proyecto de Ley 312 es una de las iniciativas más controvertidas y relevantes del actual Gobierno, lo que ha implicado fuertes divisiones políticas. El respaldo del congresista Restrepo al proyecto fue determinante para su avance en la Cámara, razón por la cual la posible existencia de incentivos indebidos provenientes del INVIAS toma especial relevancia en su análisis de conflicto de interés.

De acuerdo con las investigaciones periodísticas y las declaraciones de testigos, se presume que varios congresistas habrían recibido ofrecimientos de cupos

presupuestales regionales y contratos a través del INVIAS. En el caso del representante Restrepo, estos beneficios habrían impactado directamente en su región de influencia, aumentando su capital político y fortaleciendo su base electoral mediante obras o gestión visible en Risaralda.

Tal circunstancia no solo plantea un posible conflicto de interés ético y legal, sino que también implica un cuestionamiento sobre la legitimidad de su participación en la votación del Proyecto de Ley 312, dado que su posición legislativa podría estar condicionada por incentivos extralegales ofrecidos a cambio de su respaldo.

## 5. Análisis del Conflicto de Interés

El conflicto de interés en el contexto legislativo colombiano está regulado por el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992. Este artículo define dicha figura como una situación en la cual la participación de un congresista en la discusión o votación de un proyecto de ley puede traducirse en un beneficio particular, actual y directo.

Beneficio particular: hace referencia a cualquier privilegio o ventaja que reciba un congresista y que no sea extensivo al resto de los ciudadanos. Puede consistir en asignaciones presupuestales, cupos indicativos, exenciones, contratos o decisiones que incidan de manera exclusiva en sus intereses políticos, económicos o familiares.

Beneficio actual: implica que dicho privilegio o ganancia no es hipotético ni futuro, sino que está vigente o se puede materializar en el presente contexto de deliberación legislativa.

Beneficio directo: se refiere a una relación específica entre la actuación del congresista (en este caso, votar o debatir un proyecto) y la obtención del beneficio, ya sea para sí mismo, su pareja o familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Este marco conceptual permite establecer si la conducta del congresista en cuestión se encuentra comprometida por una causa de conflicto de interés, ya sea por acción (votar favorablemente) o por omisión (no declarar su impedimento).

En el presente caso, existen indicios públicos y notorios que sugieren que el representante Daniel Restrepo Carmona podría haber recibido beneficios derivados de su relación con el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), en el marco de un escándalo nacional de presunta corrupción política y administrativa. Diversas fuentes periodísticas han señalado que hasta 28 congresistas habrían recibido compromisos presupuestales o “cupos indicativos” a cambio de respaldar proyectos clave para el Gobierno, como el Proyecto de Ley 312 de 2024 Cámara, que reforma el sistema de salud.

El hecho de que el congresista Restrepo no haya declarado impedimento alguno para participar en esta votación, a pesar de los posibles beneficios derivados de su posición, representa una omisión grave de su deber legal. La omisión del impedimento, cuando existe evidencia de una posible retribución por su respaldo, permite configurar un conflicto de interés en todas sus dimensiones:

- Particular, porque el beneficio presunto no sería extensivo a los demás congresistas o ciudadanos.
- Actual, porque se habría materializado durante la etapa activa de discusión y votación del proyecto.
- Directo, porque el beneficio presunto (cupos indicativos, obras públicas) impactaría su capital político en su región electoral.

De esta manera, la figura del conflicto de interés no solo se cumple, sino que constituye el fundamento central de la recusación formulada por la ciudadana Sofía Munera Zapata ante la Cámara de Representantes.

Consecuencias éticas y políticas de su participación en la votación del PL 312

El conflicto de interés, en tanto no fue declarado oportunamente por el representante Daniel Restrepo, compromete no solo su integridad personal como legislador, sino también la transparencia del proceso legislativo del Proyecto de Ley 312. La participación de congresistas con intereses personales en la discusión de proyectos de alto impacto nacional constituye una distorsión de la voluntad democrática y debilita la confianza ciudadana en las instituciones.

Desde una perspectiva ética, permitir que congresistas decidan sobre políticas públicas mientras están potencialmente comprometidos por favores o beneficios directos, representa una falla institucional grave. A nivel político, configura un escenario de deslegitimación que puede dar lugar a acciones judiciales, disciplinarias o incluso de nulidad legislativa en caso de comprobarse la indebida participación de congresistas bajo conflicto de interés.

En consecuencia, la recusación presentada debe considerarse no solo válida en términos formales, sino sustancial en su contenido y motivación, pues se basa en hechos conocidos públicamente, normatividad vigente, y la necesidad de preservar la imparcialidad y probidad del Congreso.

## 6. Sustento de la Recusación

La recusación presentada contra el representante Daniel Restrepo Carmona se basa en la existencia de un conflicto de interés manifiesto y no declarado en su participación en la discusión y votación del Proyecto de Ley 312 de 2024 Cámara. Esta solicitud se apoya en las disposiciones legales establecidas en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, así como en el artículo 294 de la misma ley, que regula el procedimiento para la recusación en el Congreso.

Artículo 286 de la Ley 5ª de 1992: Este artículo establece que los congresistas deben declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones, entendiendo como conflicto de interés cualquier situación en la que la discusión o votación de un proyecto de ley pueda resultar en un beneficio particular, directo y actual para el congresista, sus familiares cercanos o sus asociados.

El representante Daniel Restrepo Carmona, al no haber declarado su impedimento para discutir y votar el mencionado proyecto de ley, incurre en una omisión que configura una violación a la normativa vigente. Este hecho es el principal fundamento de la recusación, ya que la ley establece que cualquier persona que tenga conocimiento de tal conflicto tiene derecho a presentar una recusación ante la respectiva cámara.

Artículo 294 de la Ley 5ª de 1992: Este artículo establece que cualquier persona que tenga conocimiento de la existencia de un conflicto de interés puede presentar una recusación ante el Congreso. Además, señala que, una vez radicada la recusación, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista deberá pronunciarse en un plazo de tres (3) días hábiles.

La recusante ha actuado conforme a esta norma, pues se ha visto en la obligación de solicitar la exclusión del representante Restrepo de la discusión y votación del Proyecto de Ley 312 debido a los indicios de beneficio personal derivado de la presunta participación en el escándalo de corrupción en INVIAS.

El deber de declarar impedimento es una obligación personalísima del congresista. Según el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, cualquier congresista que reconozca que su participación en la discusión de un proyecto de ley puede generar un conflicto de interés debe manifestarlo de manera oportuna antes o durante la sesión correspondiente.

En este caso, la omisión del representante Daniel Restrepo Carmona de declarar su impedimento, a pesar de que su voto podría estar influenciado por los beneficios derivados del supuesto acuerdo con INVIAS, constituye una violación al principio de transparencia. Dicha omisión no solo compromete su actuación personal, sino que también pone en duda la integridad del proceso legislativo.

El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 hace énfasis en la necesidad de que los congresistas se abstengan de participar en la discusión y votación de proyectos que puedan resultar en beneficios personales, y de no hacerlo, deben declarar explícitamente su conflicto de interés. El hecho de que Daniel Restrepo no haya realizado dicha declaración, a pesar de las evidencias de su implicación en el escándalo, es un factor clave en la justificación de la recusación.

El artículo 294 de la Ley 5ª de 1992 establece que la recusación puede ser presentada en cualquier etapa del proceso legislativo, ya sea antes, durante o incluso después de que se haya iniciado la discusión del proyecto de ley. En este sentido, el mecanismo de la recusación funciona como una herramienta para garantizar la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas.

En este caso, la recusación es totalmente procedente, ya que se radicó conforme al derecho de los ciudadanos de intervenir ante posibles violaciones de la ética

pública. Este procedimiento también tiene un carácter preventivo, en el sentido de que busca evitar que se tomen decisiones legislativas que puedan estar comprometidas por intereses personales de los involucrados.

En cuanto a la competencia de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, esta debe analizar la recusación y emitir una resolución motivada en un plazo de tres (3) días hábiles. La decisión deberá estar respaldada por una evaluación detallada de los hechos expuestos, la normativa correspondiente y la situación de conflicto de interés en la que se encuentra el congresista.

La recusación presentada no solo tiene una base legal sólida, sino que responde a una necesidad más amplia: la defensa del interés general y la moralidad pública. La participación de congresistas en procesos legislativos con conflictos de interés plantea un riesgo serio para la credibilidad de las instituciones y la confianza de la ciudadanía en la democracia.

Es fundamental que el Congreso de la República actúe de manera ética y que sus decisiones sean tomadas en función del bienestar común, sin la intervención de intereses particulares que puedan distorsionar la legitimidad del proceso legislativo. En este sentido, la recusación no solo responde a una falta puntual de Daniel Restrepo, sino que también envía un mensaje claro sobre la importancia de mantener altos estándares de ética pública.

El interés general, en este caso, debe prevalecer sobre cualquier consideración personal. La transparencia y la legalidad en el actuar del Congreso son indispensables para preservar la confianza pública y evitar que los procesos legislativos sean contaminados por intereses privados.

## 7. Procedimiento Actual y Solicitud a la Comisión

El procedimiento de recusación contra el representante Daniel Restrepo Carmona fue radicado formalmente en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 5 de marzo de 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo 294 de la Ley 5ª de 1992. En este sentido, la recusación fue presentada por Sofía

Munera Zapata, quien actuó como ciudadana colombiana con el derecho de intervenir ante posibles conflictos de interés en el Congreso.

Una vez recibida la recusación, el procedimiento legal establece que la Comisión Legal de Ética y Estatuto del Congresista deberá evaluar la solicitud y pronunciarse sobre la misma. Según la normativa, la Comisión tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para deliberar y emitir una resolución motivada. Este término es crucial, ya que garantiza que el proceso se realice de manera eficiente y dentro de los tiempos establecidos por la ley.

El traslado de la recusación al comité correspondiente se realizó de manera formal, cumpliendo con los procedimientos establecidos para asegurar que todas las partes involucradas tengan conocimiento del contenido y las implicaciones de la solicitud de recusación. Este proceso tiene como objetivo preservar la transparencia y la equidad en la resolución del conflicto.

**Competencia de la Comisión de Ética**

La Comisión Legal de Ética y Estatuto del Congresista es el órgano competente para estudiar y decidir sobre la recusación presentada. Este comité tiene la responsabilidad de evaluar tanto los hechos expuestos como los fundamentos legales en los que se basa la recusación. En el presente caso, la Comisión deberá analizar si la no declaración de impedimento por parte del congresista Daniel Restrepo configura un conflicto de interés que lo inhabilita para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley 312 de 2024 Cámara.

De acuerdo con la ley, si la Comisión considera que existe mérito en la recusación, puede dictar una resolución motivada que ordene la exclusión temporal o permanente del congresista en la votación y discusión del proyecto de ley, dependiendo de la naturaleza y gravedad del conflicto de interés identificado.

**Solicitud formal: resolución motivada, exclusión del congresista en discusión y votación**

La solicitud formal presentada por la recusante, Sofía Munera Zapata, pide a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista que, en virtud de los elementos presentados, se resuelva la recusación de Daniel Restrepo de acuerdo con la ley. Se solicita que el congresista sea excluido de la discusión y votación del Proyecto de Ley 312 de 2024 Cámara debido al conflicto de interés derivado de su presunta

vinculación al escándalo de corrupción en INVIAS, que afectaría su imparcialidad y objetividad al momento de votar.

Es importante destacar que la resolución motivada solicitada debe ser elaborada con base en los principios de transparencia y justicia, asegurando que la decisión tomada por la Comisión no solo sea legalmente válida, sino que también resguarde la moralidad pública y la confianza en las instituciones democráticas.

Esta medida no solo busca garantizar la integridad del proceso legislativo, sino también reafirmar el compromiso del Congreso de la República con la ética pública y el bienestar colectivo, priorizando siempre los intereses generales por encima de los intereses particulares de cualquier congresista.

## 8. TRAMITE DEL EXPEDIENTE

**Radicación:** Cámara de Representantes – Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

**Fecha de radicación:** 04 de marzo de 2025

**Recusante:** Sofía Munera Zapata, ciudadana identificada con C.C. No. 1001226041

**Recusado:** Representante a la Cámara Daniel Restrepo Carmona (Partido Conservador)

**Proyecto afectado:** Proyecto de Ley 312 de 2024 Cámara

**Motivo de recusación:** Posible conflicto de interés derivado del escándalo de corrupción en INVIAS

## 9. Fundamento jurídico

La recusación se fundamenta en el artículo 294 de la Ley 5ª de 1992, el cual permite a cualquier ciudadano interponer recusación cuando tenga conocimiento

de una causal de impedimento de un congresista. Las causales específicas invocadas se encuentran en los literales A y C del artículo 286 de la misma ley, relativas al conflicto de interés por posible beneficio particular, actual y directo.

Además, se invocan los artículos 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que habilitan a cualquier ciudadano a actuar ante las autoridades para la defensa del interés general.

## 6. Pruebas aportadas

Enlaces a noticias de medios como El Colombiano, El Nuevo Siglo, Infobae, La FM, entre otros.

Documento “PRUEBAS ESCÁNDALO INVIAS.pdf” anexado a la recusación.

Documento de recusación formal radicado el 4 de marzo de 2025.

## 7. Trámite legal y procesal

Conforme al artículo 294 de la Ley 5ª de 1992, una vez radicada la recusación, esta debe ser trasladada de inmediato a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la cual cuenta con tres (3) días hábiles para resolver mediante resolución motivada. El incumplimiento o interpretación errónea del procedimiento podría constituir una falta disciplinaria o incluso prevaricato.

El trámite procesal y legal del expediente relacionado con la recusación presentada contra el representante a la Cámara Daniel Restrepo Carmona por su presunta implicación en el escándalo de corrupción en el INVIAS sigue un procedimiento específico conforme a la Ley 5° de 1992 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Este proceso está regido por normas claras que buscan garantizar el ejercicio del derecho de petición, la transparencia en el Congreso y la correcta administración de justicia frente a los posibles conflictos de interés de los congresistas.

El procedimiento se inicia con la radicación de la recusación, continúa con la evaluación y el análisis del conflicto de interés por parte de la Comisión Legal de Ética, y culmina con una resolución motivada que puede implicar la exclusión del congresista de la discusión y votación del Proyecto de Ley 312 de 2024. A continuación, se detallan los pasos clave de este proceso.

**Radicación de la Recusación**

De acuerdo con el artículo 294 de la Ley 5° de 1992, cualquier persona que tenga conocimiento de un posible conflicto de interés por parte de un congresista puede presentar una recusación ante la respectiva Cámara. En este caso, el expediente inicia con la radicación de la recusación formal presentada por Sofía Munera Zapata el 4 de marzo de 2025, quien, en su calidad de ciudadana colombiana, se adhirió al derecho constitucional de pedir la exclusión de un congresista que pudiera estar involucrado en situaciones que generaran beneficios particulares o personales.

La solicitud se presenta ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes y se formaliza con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, en particular el artículo 286 de la Ley 5° de 1992, que regula los conflictos de interés. En este caso, la recusante argumenta que el representante Daniel Restrepo podría estar en una situación de conflicto de interés debido a su posible vinculación con el escándalo de corrupción en INVIAS, en el cual se ha señalado que congresistas recibieron "mermelada" del gobierno para favorecer ciertos proyectos.

Una vez recibida la recusación, la Secretaría General de la Cámara de Representantes la traslada a la Comisión Legal de Ética y Estatuto del Congresista, que es el órgano encargado de analizar la solicitud y determinar si el congresista en cuestión debe ser excluido del debate y votación de proyectos relacionados con el posible conflicto de interés.

**Evaluación de la Recusación y Procedimiento en la Comisión de Ética**

La Comisión Legal de Ética y Estatuto del Congresista recibe el expediente y tiene un plazo de tres días hábiles para analizar la recusación, conforme a lo dispuesto en el artículo 294 de la Ley 5° de 1992. Esta evaluación incluye un examen

exhaustivo del conflicto de interés planteado, así como la documentación y las pruebas aportadas en la recusación.

**En este caso, la Comisión debe revisar unos puntos específicos**

- Hechos que respaldan la recusación: Se debe evaluar si los señalamientos relacionados con el INVIAS, y particularmente las alegaciones contra el representante Daniel Restrepo, son suficientemente graves y pertinentes para justificar la recusación. Esto incluye la evaluación de la cobertura mediática que ha implicado a Daniel Restrepo en el esquema de corrupción dentro de INVIAS.
- El posible conflicto de interés: La Comisión analiza si la participación de Daniel Restrepo en la discusión y votación del Proyecto de Ley 312 de 2024 podría generar un beneficio particular, directo y actual para él, de acuerdo con lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5° de 1992. Se observa si el congresista tuvo o podría tener algún beneficio personal relacionado con la aprobación de este proyecto, en el contexto del escándalo de INVIAS.
- La omisión del deber de declarar impedimento: El expediente también se examina en términos de si Daniel Restrepo cumplió con su obligación de declarar un impedimento por su posible conflicto de interés, como lo estipula el
- Reglamento Interno de la Cámara de Representantes. La falta de declaración de impedimento puede ser una de las causas que justifiquen la recusación.

Con base en esta revisión, la Comisión de Ética tiene la potestad de emitir una resolución motivada. La resolución debe detallar los fundamentos legales y fácticos que sustentan la decisión, ya sea de acoger o rechazar la recusación. En caso de que la recusación sea aceptada, se procederá a la exclusión temporal de Daniel Restrepo en la discusión y votación del Proyecto de Ley 312 de 2024.

**Plazos y Procedimiento Posterior**

Conforme al artículo 294 de la Ley 5° de 1992, una vez la Comisión de Ética haya emitido su resolución, se le notifica al congresista recusado (en este caso, Daniel Restrepo) y a la Secretaría General de la Cámara. El congresista tiene derecho a

presentar observaciones o impugnar la decisión de la Comisión de Ética, si lo considera pertinente, en los términos establecidos por la ley.

La resolución de la Comisión de Ética, si es favorable para la recusación, implica la exclusión del congresista de la discusión y votación del proyecto de ley en cuestión. Si la recusación es rechazada, el congresista podrá continuar con su participación en el proceso legislativo sin impedimentos.

Este mecanismo asegura que los intereses del Congreso se mantengan libres de influencias externas o conflictos que pudieran dañar la confianza pública en las instituciones. Además, refuerza el sistema democrático, garantizando que los congresistas actúen con imparcialidad, especialmente en el debate de proyectos de ley que puedan tener implicaciones políticas, económicas y sociales para el país.

El proceso seguido para la recusación del representante Daniel Restrepo ha cumplido con todos los pasos establecidos en la Ley 5° de 1992 y en el Reglamento Interno de la Cámara de Representantes, asegurando que el derecho de los ciudadanos a presentar recusaciones sea ejercido de manera efectiva y respetando los principios de transparencia y equidad en el Congreso. Este procedimiento garantiza que los congresistas actúen de acuerdo con los estándares éticos y legales requeridos para preservar la confianza pública en las instituciones.

## 8. Conclusiones

La recusación presentada cumple con todos los requisitos legales y procedimentales establecidos.

Existen elementos objetivos que permiten considerar la posibilidad de un conflicto de interés por parte del Representante Restrepo Carmona.

Se requiere una evaluación pronta y objetiva por parte de la Comisión de Ética para garantizar la transparencia y legalidad del proceso legislativo relacionado con el Proyecto de Ley 312 de 2024 Cámara.

La ciudadanía, a través de mecanismos constitucionales, está ejerciendo control social y político, lo cual fortalece la democracia y el principio de moralidad pública.

El presente informe tiene como objeto analizar la recusación presentada contra el representante Daniel Restrepo Carmona en relación con su participación en la discusión y votación del Proyecto de Ley 312 de 2024 Cámara. La recusación fue radicada por la ciudadana Sofía Munera Zapata tras los señalamientos mediáticos que vinculan a Restrepo con el escándalo de corrupción en INVIAS. Según diversas fuentes, se presume que el congresista se habría beneficiado del reparto de "mermelada" en el contexto de la gestión del gobierno del presidente Gustavo Petro en el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), lo que implicaría un claro conflicto de interés.

El escándalo, que involucra a varios congresistas, ha sido ampliamente cubierto por medios de comunicación nacionales, detallando la posible implicación de 28 congresistas en actos de corrupción relacionados con la asignación de recursos de INVIAS. En este contexto, Daniel Restrepo Carmona no ha declarado un impedimento formal para participar en el proceso legislativo de los proyectos de ley relacionados, entre ellos el Proyecto de Ley 312 de 2024, lo que origina la recusación presentada en su contra.

En este informe, se ha detallado el marco normativo que regula la recusación, así como el contexto político y legislativo en el que se enmarca la denuncia. A través de un análisis detallado del conflicto de interés y la revisión de los procedimientos legales establecidos, se ha planteado la importancia de que la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Congreso de la República tome una decisión fundamentada en la resolución motivada solicitada, para asegurar que no haya perjuicio para la moralidad pública y el buen funcionamiento de la democracia.

El marco normativo que sustenta la recusación está basado principalmente en los artículos 286 y 294 de la Ley 5ª de 1992 y en los principios establecidos por la Constitución Política de Colombia y la Ley 1437 de 2011. La ley establece claramente que cualquier ciudadano tiene derecho a presentar una recusación en caso de que tenga conocimiento de un conflicto de interés por parte de un congresista que participe en la discusión o votación de proyectos de ley que puedan beneficiarle directa y personalmente.

En este sentido, el artículo 286 de la Ley 5ª establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas, definiendo el conflicto de interés como una situación en la que la participación de un congresista en la discusión o votación de un proyecto de ley puede derivar en un beneficio particular, directo y actual. Este es precisamente el caso de Daniel Restrepo, ya que su vinculación con el escándalo de corrupción en INVIAS podría afectar su imparcialidad en la discusión y votación de proyectos como el Proyecto de Ley 312 de 2024, relacionado con el sistema de salud en Colombia.

Por otro lado, el artículo 294 de la misma ley establece el procedimiento para presentar la recusación, facultando a cualquier persona para que denuncie públicamente el conflicto de interés en caso de que el congresista no haya declarado su impedimento. En este contexto, se solicita a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista que resuelva la recusación de manera oportuna y fundamente su decisión en la resolución motivada correspondiente.

La recusación presentada contra Daniel Restrepo tiene un impacto significativo no solo en el ámbito político, sino también en la ética pública. El escándalo de INVIAS ha revelado una red de corrupción que involucra a varios congresistas, lo que pone en entredicho la integridad de las instituciones democráticas del país. La participación de Restrepo en este escándalo afecta directamente su capacidad de actuar como un legislador imparcial y ético, puesto que su voto en temas tan relevantes como la transformación del sistema de salud podría estar influenciado por intereses personales derivados de la corrupción.

El conflicto de interés en el que se encuentra inmerso Restrepo genera un grave precedente para la credibilidad del Congreso y la confianza ciudadana en sus representantes. La ética pública requiere que los congresistas actúen con imparcialidad y transparencia, buscando siempre el beneficio general y no el personal. En este sentido, la omisión de Restrepo al no declarar su impedimento podría interpretarse como una falta de compromiso con la transparencia y el bienestar común.

El Congreso de la República tiene el deber ético de velar por la moralidad pública y por el buen funcionamiento del sistema democrático. El Proyecto de Ley 312 de 2024 es un tema de gran importancia para el país, ya que aborda cuestiones clave sobre el sistema de salud en Colombia. Cualquier intervención de un congresista que pueda estar influenciada por intereses personales o corruptos pone en riesgo

la legitimidad del proceso legislativo y, por ende, del sistema democrático en su conjunto.

Es por ello que la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista debe actuar con firmeza y responsabilidad, tomando una decisión clara y fundamentada sobre la recusación presentada. La resolución motivada que se espera de la Comisión debe reflejar un compromiso con la transparencia y la confianza pública, asegurando que los congresistas actúan en todo momento conforme a los principios de ética y servicio público.

Finalmente, es fundamental que el Congreso de la República envíe un mensaje claro y contundente a la ciudadanía sobre su compromiso con la transparencia, la ética y el buen ejercicio de la función pública. Los colombianos merecen un Congreso que actúe de manera íntegra y que garantice que los representantes electos no se vean comprometidos por conflictos de interés que puedan afectar sus decisiones en beneficio del pueblo.

La recusación presentada contra Daniel Restrepo es una oportunidad para que el Congreso demuestre su capacidad de autorregulación y su disposición para actuar ante casos de corrupción o conflictos de interés que puedan surgir. La resolución de la Comisión de Ética será un indicativo de la voluntad del Congreso para recuperar la confianza pública y reafirmar su compromiso con los principios democráticos.